



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-01135-00**

**DEMANDANTE: CRECEFUTURO SAS**

**DEMANDADA: JOSE JAIRO FELIPE FRAILE ALARCON**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Aclarar la pretensión que hace referencia al cobro del capital, teniendo en cuenta que no es acorde al título que se presenta como base de la ejecución, toda vez que la suma pretendida por el actor es diferente a la expresada en el título, por ello la parte deberá presentar esta pretensión conforme al título allegado, en el cual se indica que se cobrarán intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y has cuando se haga efectivo el pago total, todo esto con el fin de darle cumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Manifieste bajo la gravedad de juramento, que los títulos ejecutivos originales, relacionados en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho lo requiera.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.091  
Fijado hoy 6 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

lga